



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Bogotá D.C., Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00596-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta los documentos que anteceden.

Atendiendo la petición radicada en el numeral 07.1 del expediente digital, se ordena: **NEGAR** el recurso presentado por la parte actora teniendo en cuenta que contra el auto que inadmite la demanda no procede recurso alguno (artículo 321 del Código General del Proceso) y, de otra parte por ser un proceso de única instancia (numeral 7 del artículo 21) *ibídem*.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que le asiste razón a la recurrente, y como quiera, que el escrito presentado cumple los presupuestos de que trata el art. 151 del C.G.P y s.s. Se accederá a lo peticionado y se dispone: **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora **LINDA YAMILE DÍAZ PACHÓN**, para los efectos pertinentes.

Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a prestar cauciones ni a pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 151 de la normatividad procesal que nos rige.

Se designa como Abogada en Amparo de Pobre, a la **Dr. (a) ANA KARINA ARIAS** quien se ubica en la **Carrera 14 ESTE No. 30-51 SOACHA SAN MATEO**, correo electrónico anak_arias@yahoo.com, celular **3165373948** a quien se le deberá comunicar su designación a fin de que acepte el cargo y subsane la demanda.

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **048**

HOY: **Marzo 25 de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria